

Sesion del 16 de setiembre por la noche.

Reunidos los H. H. Presidente, Vicepresidente, Sr. D. Ordóñez, Soboron, España, Piedras, Mera, Espinosa, Noboa, Arbolada, Bustamante, Guzmán, Carotta y Ponce, se declaró abierta la sesión; y habiendo concurrido el H. Sr. doctor Luis Antonio Palazuelo, Ministro de la Cámara Corte Suprema, ha presidencia expuso que se había convocado la sesión para considerar el proyecto de ley orgánica del Poder judicial. El H. Político dijo: Este proyecto fue presentado a la Legislatura anterior por la Cámara Corte Suprema, y aprobado con algunas reformas en la H. Cámara de Diputados, quedó suspenso en el Senado en tercera discusión después de aprobados algunos artículos; de suerte que a la presente hai que reconsiderar el proyecto y las reformas. El H. Ponce: Por haber quedado suspenso el proyecto en tercera discusión, debe considerarse desde el primer artículo; pues, atenta la naturaleza del proyecto, no debe estimarse como aceptado en su totalidad, sino cuando se aprueben todos los artículos, que tienen entre sí tal conexión y enlace, que pueden considerarse los unos como condicion de los otros. Además es indispensable que los H. H. Senadores, que no concurren al Congreso anterior, tengan conocimiento de los artículos que se dice están ya aprobados; pues de otro modo no podrán formarse una idea exacta y cabal del conjunto. La comisión de Legislación ha creído que debe considerarse el proyecto desde el primer artículo. En este sentido, y de acuerdo con algunos de los H. H. Sr. Ministros de la Cámara Corte Suprema, ha hecho las indicaciones que las somete a la deliberación del Senado. Con apoyo del H. Guzmán hizo la siguiente moción: "Que en esta tercera discusión se considere el proyecto desde el artículo primero". Puesta en debate, el H. Mera dijo: Reconozco las razones de conveniencia que se han invocado; pero tengo dudas sobre este particular. Conforme a los preceptos claros y terminantes de nuestra Constitución, ningún proyecto de ley debe tener mas de tres discusiones en cada Cámara; y si se vuelven a discutir los artículos ya aprobados, tendrían estas cuatro discusiones en el Senado un manifiesto infracción de un precepto constitucional. Además, volver a discutir artículos ya aprobados, es reconsiderarlos; pero como la reconsideración no puede pedirse sino dentro de veinticuatro

horas, es claro que no puede tener lugar a los dos años. Por estas razones no estare por la mocion. - El Sr. Espinosa. No puede considerarse concluida la discusion de un proyecto, mientras no se hayan examinado i votado todos sus articulos; pues de otro modo podria resultar el gravisimo inconveniente de que subsista como aprobada una sola parte, a la que debiera darse el curso constitucional, sin saber aun el éxito de los demas articulos. Si por cualquiera causa no se aprobaran los demas del proyecto de que se trata, resultaria que el proyecto de la ley organica quedaba reducido a los once articulos ya aprobados. Aun para anotar los dias de la discusion, se atiende a aquel en que se ha considerado el ultimo articulo. - Votada la mocion fue aprobada, salvo el voto del Sr. Mera.

En consecuencia se puso el proyecto en tercera discusion, i se aprobaron los articulos 1.º i 2.º. Agregada la indicacion de la comision, se consideraron con arreglo a la ley vigente la organizacion i atribuciones de la Cámara Corte Suprema, i se aceptó el articulo 1.º. Votado por partes el 2.º, se aceptaron las atribuciones 1.ª, 3.ª i 4.ª de esta ley; i en cuanto a la 2.ª, se aprobó la del articulo 5.º del proyecto. - Con lo cual se levanta la sesion.

El Presidente
R. de Ascarubi

El Secretario.
Carlos Casares

Sesion del 22 de octubre por la noche.

Presididos los Sr. Sr. Presidente, Vicepresidente, Saca, Torres, Gonzales, Sáenz, Bustamante, Mera, Espinosa, Piedra, Pichon i Arbolcoba, se declaró abierta la sesion i se aprobó el acta de la sesion del 16 de setiembre.

Consideradas las objeciones del Poder Ejecutivo al proyecto de ley de presupuestos, se conformó con ellas el Senado.

Se aprobó la redacion de los siguientes proyectos: del que exime de los derechos de importacion a las maquinarias traídas